



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01940-2016-PA/TC  
PIURA  
CONCEPCIÓN PERALTA FLORES

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de agosto de 2017

### VISTO

La solicitud de aclaración presentada por don Concepción Peralta Flores contra la sentencia interlocutoria de fecha 10 de febrero de 2017, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. El primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que, en el plazo de dos días a contar desde su notificación, el Tribunal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias.
2. El recurrente, en puridad, solicita que el Tribunal efectúe una nueva evaluación del caso y del material probatorio obrante en autos, con el objetivo de obtener una sentencia estimatoria.
3. Resulta manifiesto que dicha solicitud no tiene como propósito aclarar algún concepto oscuro o ambiguo contenido en la sentencia interlocutoria, sino que busca un nuevo examen de la decisión ya tomada, lo cual nada tiene que ver con la naturaleza de un pedido de aclaración, razón por la cual debe ser desestimada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por el recurrente.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



FLAVIO REÁTEGUI APAZA  
Secretario de la Sala Segunda  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL